



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171330763651

Fecha: 20/06/2017

CJ-F-001 V.1

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2017-452

Ref. Su solicitud de Concepto¹

Hemos recibido su solicitud de concepto, en donde consulta, respecto de una situación de cuatro (4) usuarios cuyos inmuebles se ubican sobre la red matriz de alcantarillado y que están en peligro de ruina por tal situación: "1. Si la vivienda de un usuario se encuentra a punto de colapsar debido a sus redes internas de alcantarillado, ¿quién asume la responsabilidad de esta situación? 2. ¿Es obligación del usuario sacar la acometida local de alcantarillado hasta la red matriz del alcantarillado?, 3. ¿Si el sistema de alcantarillado domiciliario de estos cuatro usuarios se encuentra interconectado, ellos deben responder al usuario afectado?"

Antes de cualquier pronunciamiento sobre su solicitud, es preciso señalar que los conceptos que emite esta Oficina Asesora Jurídica se formulan con carácter consultivo, lo que quiere decir que constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante. Dichos conceptos se emiten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, introducido por sustitución por la Ley 1755 de 30 de Junio de 2015.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero² del artículo 79 de la Ley 142 de 1994³, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001⁴ esta Superintendencia



¹ Radicado 20175290316982

Tema: **REDES INTERNAS.**
SUBTEMA. **REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO**

² PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite.

³ "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

⁴ "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994".



no puede exigir que los actos o contratos de las empresas de servicios públicos se sometan a su aprobación, ya que el ámbito de su competencia en relación con estos, se contrae de manera exclusiva a vigilar y controlar el cumplimiento de aquellos que se celebren entre las empresas y los usuarios (artículo 79.2 de la Ley 142 de 1994).

Lo contrario podría configurar extralimitación de funciones, así como la realización de actos de coadministración a sus vigiladas.

Dicho lo anterior, y en relación con sus preguntas, es importante anotar que no es posible que a través de un concepto jurídico se resuelvan situaciones que tienen que ver con la responsabilidad civil extracontractual, asociada a accidentes relativos a fallas de estructuras de suministro de un servicio público domiciliario, pues ello es una competencia de los jueces de la República.

Ahora bien, en relación con la reposición y mantenimiento de redes de alcantarillado, conviene tener en cuenta lo señalado en los numerales 7 y 8 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 de 2013, así como lo indicado en el numeral 16 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, que señalan lo siguiente:

- Decreto 1077 de 2015

“Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

(...) 7. Red matriz o red primaria de alcantarillado. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final.

Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de la empresa prestadora del servicio, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

*8. Red secundaria o red local de alcantarillado. Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primara de alcantarillado. **Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.***

- Ley 142 de 1994

“14.16. Red Interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De acuerdo con las definiciones citadas, tenemos tres conceptos diferentes así: (i) por un lado, el de red matriz o red primaria de alcantarillado, cuyo diseño, construcción y mantenimiento

está a cargo de prestadores de servicios públicos domiciliarios, con cargo a tarifas, (ii) por otro lado, el de red secundaria o red local de alcantarillado, cuyo diseño y construcción corresponde a los urbanizadores, mientras esté vigente la licencia urbanística o su revalidación, y a los prestadores una vez las hayan recibido, y (iii) finalmente, la de red interna, cuyo diseño y construcción está a cargo de los urbanizadores, y cuyo mantenimiento se encuentra a cargo de los propietarios de los respectivos inmuebles.

De acuerdo con lo expuesto se responde:

1. Si la vivienda de un usuario se encuentra a punto de colapsar debido a sus redes internas de alcantarillado, ¿quién asume la responsabilidad de esta situación?

Si el motivo que amenaza la ruina de un inmueble tiene que ver con sus redes internas, se tiene que en tanto éstas son de responsabilidad del propietario del mismo, él deberá asumir la responsabilidad de su reparación y mantenimiento.

Por el contrario, cuando la amenaza se presenta por un inadecuado mantenimiento y reparación de redes primarias o secundarias de alcantarillado, el prestador propietario de las mismas podría ser eventualmente declarado responsable por un Juez, de probarse que los daños causados se enmarcan en un evento de responsabilidad civil extra contractual que le resulte imputable.

En cualquiera de los casos, la situación expuesta se escapa del régimen de los servicios públicos domiciliarios, y de la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia.

2. ¿Es obligación del usuario sacar la acometida local de alcantarillado hasta la red matriz del alcantarillado?

En relación con esta pregunta, y partiendo del supuesto de que al momento en que un prestador del servicio de alcantarillado certificó la viabilidad y disponibilidad del servicio, debió verificar las condiciones técnicas para la conexión y suministro, aprobando los diseños y proyectos técnicos del respectivo urbanizador, no se explica cómo puede exigírsele al usuario modificaciones en las redes primarias y secundarias que ni son de su propiedad ni tampoco las administra.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, así:

"Artículo 2.3.1.2.4. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable

está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. (...) (Subrayas y negrillas fuera de texto)

3. ¿Si el sistema de alcantarillado domiciliario de estos cuatro usuarios se encuentra interconectado, ellos deben responder al usuario afectado?

Esta Superintendencia no puede determinar asuntos relacionados con eventos de responsabilidad civil extracontractual, por lo que en este, o en cualquier caso similar deberá ser un Juez de la República quien determine lo pertinente.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: www.superservicios.gov.co/basedoc/. Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios y en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,


MARINA MONTES ALVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Álvaro Orlando Jiménez Pérez – Abogado Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Olga Emilia De La Hoz Valle – Coordinadora del Grupo de Conceptos Oficina Jurídica SSPD 